



Ciudad de México, a 6 de abril de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 20, Y 29 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; de conformidad con el siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 20, Y 29 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

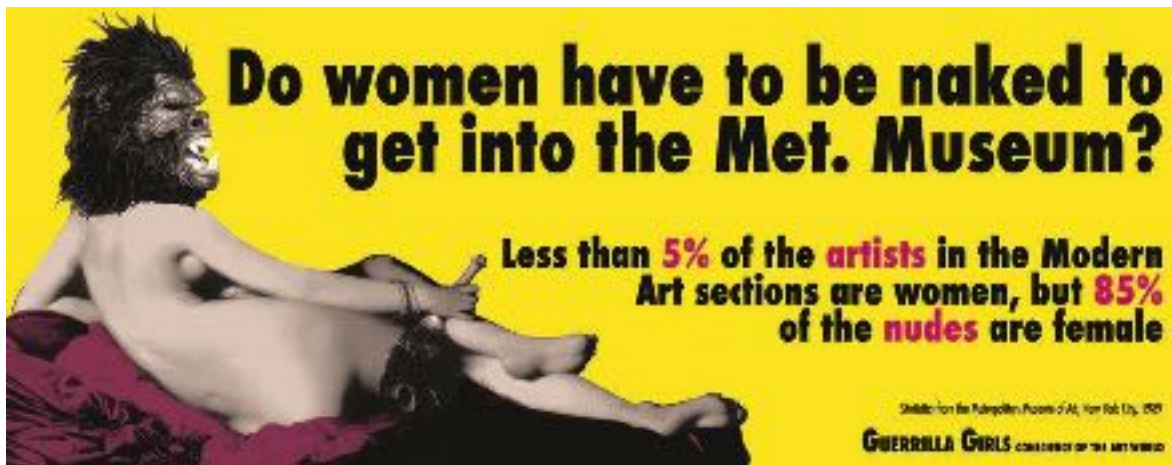
II. Planteamiento del Problema

"¿Las mujeres tienen que estar desnudas para entrar al museo Met?"



Menos del 5% de las artistas en las secciones de Arte Moderno son mujeres, pero 85% de los desnudos son femeninos”.

En 1989 la colectiva feminista Guerrilla Girls denunciaba la desigualdad de género en los museos de artes visuales.



1

Hace ya más de treinta años de la consigna, y de la proliferación de diversos movimientos para visibilizar la situación de desigualdad de género no sólo en las artes visuales, sino en diversos sectores culturales.

A nivel Latinoamérica, Ruidosa² hizo un estudio sobre festivales de música, señalando:

Los resultados muestran que un 78.1% de los artistas que han ocupado los escenarios de la región en 2017 son hombres, o bandas compuestas sólo por hombres. Esto significa que casi un 80% de los números artísticos no contemplan a ninguna mujer como protagonista.

Si descontamos las bandas mixtas, sólo un 10.6% de los números artísticos en festivales de 2017 son exclusivamente femeninos. ¿Por qué los escenarios de los festivales no reflejan la cantidad de creadoras competentes, desafiantes y poderosas que hay en Latinoamérica?

¹ <https://www.guerrillagirls.com/projects>

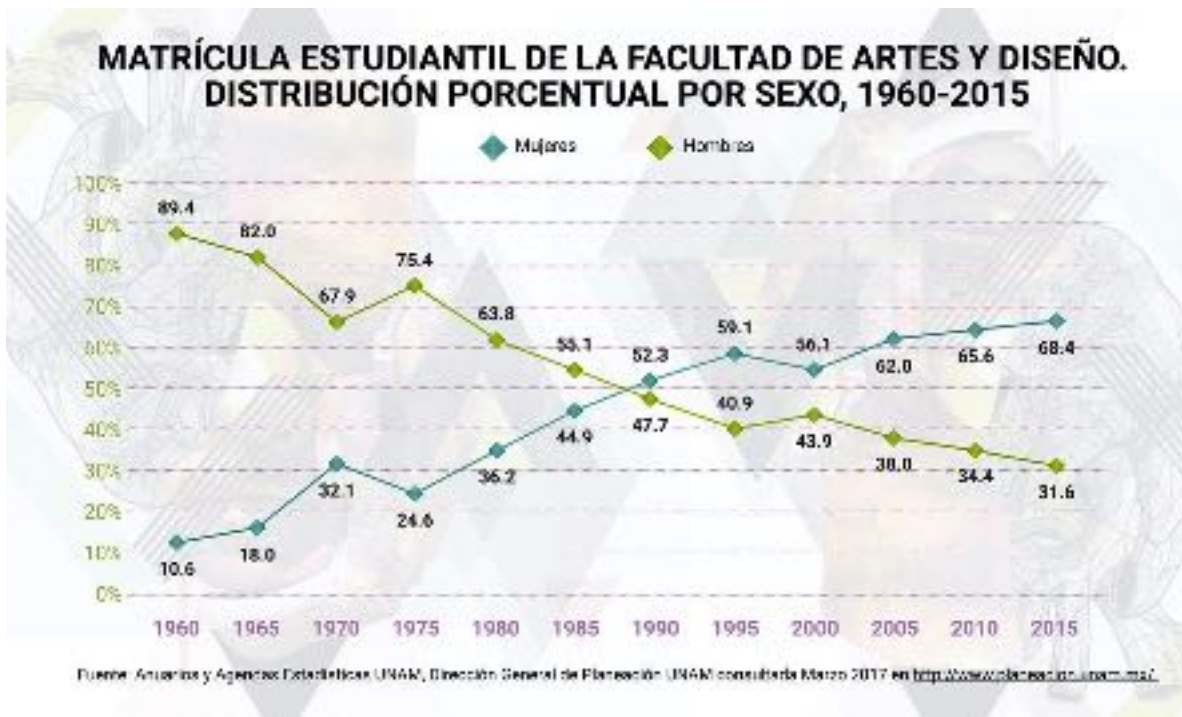
² <https://somosruidosa.com/lee/cuantas-mujeres-tocan-en-festivales-latinoamericanos-hoy/>



La situación no cambia mucho mirando lo que pasó en el año 2016. En los 25 festivales que analizamos, hubo un 76,9% de participación exclusivamente masculina, 14% de participación mixta y 9.1% de participación exclusivamente femenina (es decir, bandas compuestas sólo por mujeres o solistas mujeres).



En México, por ejemplo, la UNAM muestra que a pesar de que la matrícula de mujeres en la Facultad de Artes y Diseño ha aumentado, siguen siendo artistas hombres quienes acaparan usualmente más del 60% de las exposiciones temporales.



3

³ <https://tendencias.cieg.unam.mx/boletin-14.html>

4





4

III. Problemática desde la perspectiva de género

La desigualdad y violencia de género es un problema que persiste en los sectores culturales en México y otras latitudes. Prueba de ello, son algunas de las conclusiones y recomendaciones que brinda la Relatora especial de Derechos Culturales de la ONU, en su informe de 2021, (A/67/287)⁵ donde señala, por ejemplo:

77. Es importante vincular el derecho a tomar parte en la vida cultural con la igualdad de derechos de la mujer en la esfera de la vida pública y política, así como la vida familiar. Estos están intrínsecamente relacionados entre sí: "En todas las

⁴ <https://tendencias.cieg.unam.mx/boletin-14.html>

⁵ <https://undocs.org/es/A/67/287>



naciones, los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas”

*78. Los derechos culturales de la mujer proporcionan un nuevo marco para promover todos los demás derechos. **La realización de la igualdad de derechos culturales de la mujer debería ayudar a reconstruir el género de manera que trascienda los conceptos de inferioridad y subordinación de la mujer**, mejorando así las condiciones para el disfrute pleno y en pie de igualdad de sus derechos humanos en general. Esto requiere un cambio de perspectiva: de considerar la cultura un obstáculo a los derechos humanos de la mujer a garantizar la igualdad de derechos culturales de la mujer.*

IV. Argumentos que la sustenten

En la Ciudad de México se ha avanzado considerablemente en el reconocimiento de los derechos culturales como parte integral de los derechos humanos, y como un ámbito de derechos que requiere de mecanismos específicos de reconocimiento y garantía.

La Constitución reconoce en el *Artículo 8 Ciudad educadora* y del conocimiento apartado D un catálogo enunciativo más no limitativo de derechos culturales. Además, el Artículo 18 reconoce que;

La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.



Sin embargo, es necesario reconocer en diversos marcos normativos de manera transversal el derecho de las mujeres a participar en la vida cultural, reconociendo las desigualdades estructurales que han impedido un ejercicio pleno, libre de violencias y discriminación.

A nivel Federal, por ejemplo, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, creó la **"Guía conceptual de programación cultural con perspectiva de género"**⁶ del programa nacional de género Equitativa. La cual *"establece los criterios y las pautas básicas del programa de acuerdo a los principios de laicidad y en cumplimiento de la legislación vigente que estipula la igualdad y paridad entre hombre y mujeres, y persigue erradicar los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.*

Pretende, además, visibilizar el trabajo de las mujeres en el campo cultural y artístico, inaugurando plataformas para su creación, producción y difusión".

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Respecto a la convencionalidad de la propuesta, existen ya diversos marcos internacionales que señalan medidas, principios y orientaciones específicas en materia de igualdad de género. Algunas de ellas, se mencionan a continuación.

Convenio sobre la Igualdad de Remuneración de la OIT. Establece que; *"todo Miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los*

⁶ https://vision.centroculturaldigital.mx/media/done/Equitativa_horizontal_21nov_web.pdf



trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor”.

La **Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres**, es la primera legislación internacional que protege la igualdad de condición de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.

El **Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la OIT**, establece que:

“todo Miembro [...] se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, defiende la igualdad de derechos entre hombres y mujeres para disfrutar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados.

La **Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer**, expone que:

“la discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana”.

La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, recuerda que:

“la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la



mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país”.

La Recomendación relativa a la Condición del Artista, establece que:

“los Estados Miembros deberían fomentar [...] todas las medidas encaminadas a revalorizar la creación artística, así como el descubrimiento y la afirmación de las vocaciones artísticas, sin olvidar por ello que una estimulación eficaz de la creatividad artística exige que el talento reciba la formación profesional necesaria para realizar obras de calidad. Con tal objeto, los Estados Miembros deberían: [...] (i) tomar especialmente en consideración el desarrollo de la creatividad femenina y fomentar las agrupaciones y organizaciones que tengan por objeto promover el papel de la mujer en las diversas ramas de la actividad artística”.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Art. I.1.f. comianda a sus Estados miembros a:

“Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer sostenida en Belém do Pará. Donde los Estados participantes, entre los que se incluye el Estado mexicano, afirman que:

“la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”, además de ser



"una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres".

La Convención de 2005 de la UNESCO sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales, donde se establece en el artículo 7, que *"Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:*

(a)

*crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades **especiales de las mujeres** y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;*

[...]

Énfasis añadido

Es aplicable en lo sustantivo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 1º y el 4º, en los párrafos que a continuación se transcriben:

Artículo 10. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[..]

Artículo 4. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultura.

Dicho lo anterior, es procedente invocar los preceptos contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 11 Ciudad Incluyente



[...]

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Artículo 8. APARTADO D. Derechos culturales.

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura.

De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

a. Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;

b. Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;

c. Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;

d. Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;

e. Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;

f. Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;



- g. Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas*
- e. Derecho al deporte Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual: culturales y artísticas;*
- h. Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*
- i. Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y*
- j. Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*
- 2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*
- 3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.*
- 4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*
- 5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*



6. El Gobierno de la Ciudad otorgara estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.”

En cuanto a las leyes federales aplicables, es menester invocar la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, concurrente con nuestras leyes locales para el efecto:

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS Y UNA FRACCIÓN XIII TER AL ARTÍCULO 20; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 29; TODOS DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo siguiente:

LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>VIII. a la XIX. ...</p>	<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VII. Bis. Elaborar protocolos, lineamientos, guías, y cualquier otro instrumento orientado a garantizar la igualdad de género y no discriminación en los proyectos, programas y recintos de la Secretaría;</p> <p>VIII. a la XIX. ...</p>



<p>Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Implementar protocolos, lineamientos, guías, y cualquier otro instrumento orientado a garantizar la igualdad de género y no discriminación en los proyectos, programas y recintos culturales de la demarcación;</p> <p>XIII Ter. Integrar indicadores de género y no discriminación en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, de manera que se tenga un registro cuantitativo y cualitativo de lo que se realiza en materia de cultura con perspectiva de género, y</p> <p>XIV. ...</p>
--	---



<p>Artículo 29. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	<p>Artículo 29. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VII Bis. Analizar y emitir observaciones de manera anual, sobre los informes en materia cultural así como de los indicadores utilizados para implementar una perspectiva de género y no discriminación, y</p> <p>VIII. ...</p>
--	---

VII. Ordenamientos a modificar.

Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.

VIII. Texto normativo propuesto

DECRETO POR EL QUE SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 5; SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN XIII BIS Y UNA FRACCIÓN XIII TER AL ARTÍCULO 20; Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 29; TODOS DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.

Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

I. a la VII. ...





VII. Bis. Elaborar protocolos, lineamientos, guías, y cualquier otro instrumento orientado a garantizar la igualdad de género y no discriminación en los proyectos, programas y recintos de la Secretaría;

VIII. a la XIX. ...

Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:

I. a la XIII. ...

XIII Bis. Implementar protocolos, lineamientos, guías, y cualquier otro instrumento orientado a garantizar la igualdad de género y no discriminación en los proyectos, programas y recintos culturales de la demarcación;

XIII Ter. Integrar indicadores de género y no discriminación en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, de manera que se tenga un registro cuantitativo y cualitativo de lo que se realiza en materia de cultura con perspectiva de género, y

XIV. ...



Artículo 29. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la VII. ...

VII Bis. Analizar y emitir observaciones de manera anual, sobre los informes en materia cultural así como de los indicadores utilizados para implementar una perspectiva de género y no discriminación, y

VIII. ...

VIII. Artículos transitorios

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a los 5 días del mes de abril de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ANA FRANCIS MOR
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)